



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”
VISITADURÍA GENERAL**

ACUERDO DE CONCLUSIÓN DE QUEJA

103/2016

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de noviembre de 2016

Visto el expediente CDHEC/1/2015/--/Q, iniciado con motivo de la queja presentada, el 11 de agosto de 2015, por el C. Q1, quien adujo violaciones a sus derechos humanos, presuntamente cometidas por elementos de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES – HECHOS

PRIMERO.- Que mediante comparecencia, ante la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, de 11 de agosto de 2015, el C. Q1, presentó formal queja contra actos que consideró violatorios de sus derechos humanos, presuntamente cometidos por elementos de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, los cuales hizo consistir, textualmente, en los siguientes:

“.....El día martes 04 de agosto del año 2015, aproximadamente a las 03:00 horas me encontraba en mi domicilio ubicada en la calle X, número X, en el Fraccionamiento X en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, cuando empecé a escuchar ruidos en la puerta de mi domicilio, al momento de preguntar que quienes eran, me señalan que son elementos de la policía municipal, que les deje entrar que vienen por las cosas que supuestamente me había robado, por lo cual les pregunto que si traen una orden para poder ingresar a mi domicilio, por lo cual empiezan a patear la puerta y a romper los mosquiteros de las ventanas, por lo que empiezo a escuchar ruidos en el patio de mi casa, por lo que escucho que también empiezan a patear la puerta del patio hasta que se abre e ingresan 4 elementos de la policía, agarrando un mazo y un cincel que tenía en el cuarto de herramienta, empezaron a pegarle con el cincel y el mazo a la puerta por dentro, como vieron que no se podía abrir escuche que el comandante les dio la orden que la agarraran a patadas hasta que la puerta de enfrente se abrió, fue ahí en donde me sometieron poniendo boca abajo en el piso, poniéndome un trapo en la cabeza para no poder ver lo que hacían, bajándome el short para darme toques con la chicharra, escuchando como empezaron a sacar cosas eran de él, negándolas dicha persona por la cual las volvían a meter a mi casa, ya cuando terminaron de realizar eso, me subieron a la patrulla con número X, como iban en short, sin playera, un policía entro a mi casa para sacar unos zapatos y una camisa, ya estando en la patrulla me estuvieron paseando por alrededor de unos 40 minutos aproximadamente, hasta que me llevaron a la comandancia municipal ubicada en X, diciéndome que me pusiera los zapatos y la



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

playera amenazándome diciéndome que si decía algo de lo sucedido me iban a ir a buscar a mi casa que ya sabía en donde vivía, por lo cual me pusieron a disposición del ministerio público por allanamiento de morada, al día siguiente al carearme con la persona afectada y preguntarle al ministerio público que si yo era la persona que había entrado a robar, el afectado señala que no está seguro, que se había equivocado, por lo que me dejaron en libertad, pero el ministerio público me hizo firmar unos papeles no se que decían, señalándome que tenían que pagar la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos), por un hecho que yo no cometí, siendo afectado en mi persona y en mis pertenencias, ya que destrozaron las puertas de mi casa, mosquiteros de las ventanas, un vidrio, un celular, una bocina, una memoria usb y \$400.00 pesos, aparte un elemento ya estando en las celdas me saco de misma y me tomó una fotografía con su teléfono celular....”

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, el 12 de agosto de 2015 se dio inicio al expediente de queja CDHEC/1/2015/--/Q, dentro del cual se realizaron las siguientes:

ACTUACIONES – DILIGENCIAS PRACTICADAS

PRIMERA.- Oficio CJ/---/2015, de 28 de agosto de 2015, suscrito por el Mayor Clemente Yáñez Carrillo, Director de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, mediante el cual rindió informe pormenorizado en relación con los hechos constitutivos de la queja, en el que textualmente informó lo siguiente:

*“.....me permito **rendir el informe pormenorizado** en relación a los hechos de que se duele el quejoso, lo que hago en los siguientes términos:*

PRIMERO.- *Que efectivamente obra en esta Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, registro de la detención del C. Q1 el día 04 de agosto de 2015, quien fue consignado al Agente Investigador del Ministerio Público del Primer Grupo de Delitos con Detenidos, pues fue asegurado como presunto responsable de hechos delictivos.*

El delito de allanamiento de morada se encuentra previsto y sancionado en el Código Penal del Estado de Coahuila, específicamente en su artículo 377, que cita:

“se aplicará prisión de un mes a dos años y multa: A quien sin motivo justificante, furtivamente, con violencia, engaño o sin permiso de la persona autorizada para darlo, se introduzca o permanezca transitoriamente en un aposento o dependencia habitada.”

La penalidad y figura típica de daño, se prevé dentro del mismo ordenamiento, en su artículo 435, que dispone:

ARTÍCULO 435. PENALIDAD Y FUGURA TÍPICA DE DAÑO. *Se aplicará prisión de un mes a seis años y multa: A quien por cualquier medio y sin consentimiento de quien pueda darlo conforme a la ley, cause daño a cosa ajena o propia, sea inmueble o inmueble, en perjuicio de tercero.*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Por daño se entenderá la destrucción total, parcial o el detrimento material de una cosa mueble o inmueble, según sea el caso, o el dejarla inservible.

SEGUNDO.- *Que por lo que respecta a la detención, y en cumplimiento de su obligación de las autoridades a prestar sin demora la colaboración que requiera el Ministerio Público para el mejor cumplimiento de sus funciones, y la de comunicar los resultados de sus intervenciones al Ministerio Público mediante partes informativos, anexo informe policial homologado de folio No. 2015001846 de fecha 04 de agosto de 2015, signado por los oficiales A1 y A2, en el cual señalan a Q1 como presunto responsable de la comisión de los delitos de allanamiento de morada y daños.*

TERCERO.- *Los oficiales en su informe policial homologado de folio No. X, hacen del conocimiento de esta Dirección los hechos siguientes:*

“.....Al encontrarnos en nuestro servicio de prevención y vigilancia asignada a la Unidad X y al transitar por la calle X a la altura del #X de la colonia X, nos intercepta una persona del sexo masculino, solicitando apoyo, ya que le habían quebrado los vidrios de la parte posterior de su domicilio, manifestando que al asomarse por la parte de enfrente para ver que sucedía; se percató de una persona de aspecto pandillero el cual vestía playera roja, shorts azul con amarillo y al querer cerrar la puerta, esta da una patada a la misma introduciéndose al domicilio, al mismo tiempo escucha que se aproxima un automóvil, motivo por el cual sale del domicilio para pedir auxilio, momento que se aprovecha la persona de aspecto pandillero para salir huyendo del domicilio; al estar hablando esta persona con los suscritos estos se percatan del que sale huyendo del domicilio el cual en su carrera arroja un objeto sobre la banqueta, iniciando su persecución hasta darle alcance siendo las 04:40 horas, en la calle primeramente mencionada cruce con Agrarismo, así mismo al regresar para que fuera reconocido por el afectado, encontramos el objeto que este arrojara, siendo este un barrote de madera tipo bate forrado de cinta adhesiva color plata, siendo este, señalado directamente por la persona afectada de la cual ahora sabemos responde al nombre de C. E1 de 52 años de edad con el domicilio primeramente mencionado, en virtud de lo acontecido, siendo las 04:55 horas, el policía A2 procedió a colocarle los dispositivos de seguridad a quien dijo responder al nombre de Q1 de 36 años de edad y con domicilio en X #X de la colonia X, al mismo tiempo se le indicaba de sus derechos comprendidos en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, e indicándole que quedaría a disposición del Agente del Ministerio Público, abordándolo a la unidad policial a las 05:05 horas, nos trasladamos a esta Dirección de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, presentándolo ante el médico dictaminador para que se practicara su examen de ley arrojando aliento Alcohólico, donde siendo las 5:20 horas el C. Q1 quedó ingresado en los separos de esta dirección a disposición del C. Agente Investigador de la Coordinación de Investigación de Delitos con detenido por el o los delitos que le resulten.

La Dirección de la Policía Preventiva Municipal es la dependencia creada conforme a derecho, que tiene como función velar por el respeto a la Ley, los derechos humanos, la paz, la tranquilidad y el orden público, mediante acciones para la prevención de los delitos y las faltas, y poner a los probables responsables de delitos a disposición de la autoridad competente, por lo que de lo anteriormente asentado se desprende que los oficiales A1 y A2, al encontrarse en sus funciones de prevención y vigilancia y en cumplimiento a las funciones antes referidas, al percatarse de la posible comisión de un



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

delito, al ser requerido su auxilio por el C. E1, quien fue víctima de la violación de su domicilio y de daños al mismo, procedieron a la detención del sospechoso, para ponerlo a disposición de la autoridad competente.

Por lo anterior, me permito anexarle copia certificada de oficio de denuncia de hechos signado por el C. E1.

CUARTO.- *Que por lo que respecta a la integridad del quejoso, del dictamen médico practicado a éste, se señala que el mismo no presentaba lesiones aparentes al momento de ser ingresado, por lo que los oficiales que realizaron la detención se condujeron en todo momento con respeto a sus derechos.*

Finalmente, se insiste en la competencia de la Policía Preventiva Municipal en funciones de prevención, poniéndolo a disposición de la autoridad competente a los presuntos responsables por la comisión de infracciones y delitos; por lo que, los elementos policíacos que realizaron la detención, sólo actuaron en función de su deber de restaurar el orden público y la procuración de la satisfacción social, mismo que fueron violentadas por el C. Q1, siendo en todo momento respetuosos de los Derechos Humanos del hoy quejoso. En consecuencia, esta autoridad no observa acto u omisión alguno violatorio de derechos humanos, por parte del personal adscrito a esta Dirección.

Por lo anteriormente expuesto y fundado ante usted, atentamente le solicito:

PRIMERO.- *Se me tenga rindiendo el informe pormenorizado en los términos antes descritos.*

SEGUNDO.- *Se me tenga por ofreciendo como pruebas, fotografías de la vialidad Ignacio Zaragoza, Zona Centro de esta ciudad, así como copias certificadas de:*

- 1.- Oficio de denuncia No. ---/2015.*
 - 2.- Informe policial homologado de folio No. X.*
 - 3.- Oficio de denuncia de hechos de fecha 04 de agosto de 2015, signado por el C. E1.*
 - 4.- Dictamen médico practicado al C. Q1 en fecha 04 de agosto de 2015.*
- Sin otro particular por el momento reciba a usted, un saludo cordial....”*

Adjunto al informe rendido, se remitió copia simple de oficio de denuncia DS---/2015, de 4 de agosto del 2015, el cual, copiado a la letra dice:

“.....C. AGENTE INVESTIGADOR DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL PRIMER GRUPO DE DELITOS CON DETENIDO. PRESENTE. SALTILLO, COAH., A 04 DE AGOSTO DE 2015. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 131 FRACCIONES III, VI Y XIII DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, 5, 189, 191 Y 209 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y EN LOS NUMERALES 2 Y 4 DEL REGLAMENTO AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

PARA EL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, NOS PERMITIMOS HACER DE SU CONOCIMIENTO LOS HECHOS CONTENIDOS EN EL PARTE INFORMATIVO NÚMERO **DS----/2015**, REGISTRADO A LAS **04:30 HORAS** DE ESTA FECHA EN LA CALLE DE X COLONIA X. FORMULADO POR LOS CC. A1 Y A2. QUEDANDO A SU DISPOSICION EL **C. Q1 DE 36 AÑOS DE EDAD**, EL CUAL SE ENCUENTRA INGRESADO EN LOS SEPAROS DE ESTA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL A MI CARGO ASÍ MISMO, SE REMITE: **01** DICTAMEN MÉDICO, **01** FORMATO DE DENUNCIA Y/O MANIFESTACIÓN. ATENTAMENTE “SUFRAGIO EFECTIVO NO RELECCIÓN” MAYOR CLEMENTE YAÑEZ CARRILLO EL DIRECTOR DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL.....”

De igual forma, se anexó copia simple del Informe Policial Homologado, folio número X, de 4 de agosto de 2015, suscrito por A1, Oficial de la Policía Preventiva Municipal Saltillo, el cual, copiado a la letra dice:

*“.....De conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 Fracciones III, VI, VII, VIII, XI, y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 16, 130, 131, 150 y 152 de la Ley de Procuración de Justicia en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y en los numerales 6, 108, 127 fracciones XI, XII, XIV, XXI del reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, Me permito informar a Usted, que a fin de llevar a cabo nuestro servicio de prevención y vigilancia, con total apego a los Principios Constitucionales rectores de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos a través de los cuales debe asegurarse, la certeza, objetivos, imparcialidad y eficacia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en los términos de la ley general, le informo lo siguiente: que siendo aproximadamente las **04.30 horas** del día **04 de julio del 2015**, al encontrarnos en nuestro servicio de prevención y vigilancia asignada a la Unidad **X**, al transitar por la calle **X a la altura del #X de la colonia X**, nos intercepta una persona del sexo masculino, solicitando apoyo, ya que le habían quebrado los vidrios de la parte posterior de su domicilio, manifestando que al asomarse por la parte de enfrente para ver que sucedía; se percató de una persona de aspecto pandillero el cual vestía playera roja, shorts azul con amarillo y al querer cerrar la puerta, esta da una patada a la misma introduciéndose al domicilio, al mismo tiempo escucha que se aproxima un automóvil, motivo por el cual sale del domicilio para pedir auxilio, momento que se aprovecha la persona de aspecto pandillero para salir huyendo del domicilio; al estar hablando esta persona con los suscritos estos se percatan del que sale huyendo del domicilio el cual en su carrera arroja un objeto sobre la banqueta, iniciando su persecución hasta darle alcance siendo las **04:40 horas**, en la calle primeramente mencionada cruce con X, así mismo al regresar para que fuera reconocido por el afectado, encontramos el objeto que este arrojara, siendo este un barrote de madera tipo bate forrado de cinta adhesiva color plata, siendo este, señalado directamente por la persona afectada de la cual ahora sabemos responde al nombre de C. **E1 de 52** años de edad con el domicilio primeramente mencionado, en virtud de lo acontecido, siendo las **04:55 horas**, el policía **A2** procedió a colocarle los dispositivos de seguridad a quien dijo responder al nombre de **Q1** de 36 años de edad y con domicilio en **X #X de la colonia X**, al mismo tiempo se le*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

indicaba de sus derechos comprendidos en el artículo 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, e indicándole que quedaría a disposición del C. Agente del Ministerio Público, abordándolo a la unidad policial a las 05:05 horas, nos trasladamos a esta Dirección de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, presentándolo ante el médico dictaminador para que se practicara su examen de ley arrojando aliento Alcohólico, donde siendo las 05:20 horas el C. Q1 quedó ingresado en los separos de esta dirección a disposición del C. Agente Investigador de la Coordinación de Investigación de Delitos con detenido por el o los delitos que le resulten.....”

Asimismo, se anexó copia simple de formato de denuncia o manifestación de hechos, realizado por E1, derivado por el posible delito de allanamiento y daños, suscrito por A1 y A2, elementos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, el que textualmente señala lo siguiente:

“.....Me encontraba yo en mi casa cuando de repente escucho un trancaso en el vidrio de la ventana de afuera me asomo por la puerta para ver que fue lo que sono y veo un chavo pandillero con una camisa roja y chor azul con amarillo trato de cerrar la puerta y el chavo da una patada y se mete.....”

Finalmente, se anexó al informe, dictamen médico, de 4 de agosto de 2015, suscrito por la A3, Médico Dictaminador de la Secretaría del R. Ayuntamiento de Saltillo, en el que dictamina que el Q1, sin lesiones aparentes.

SEGUNDA.- Acta circunstanciada de 3 de septiembre de 2015, levantada por el personal de la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la comparecencia del quejoso Q1, a efecto de desahogar la vista en relación con el informe rendido por la autoridad presunta responsable, quien textualmente manifestó lo siguiente:

“.....Que no estoy con el informe rendido por la autoridad presunta responsable, en virtud de que lo hechos no sucedieron de esa manera que narran los policías, la verdad lo único que quiero que se castigue a los policías que intervinieron, acto continuo me comprometo a la brevedad posible a presentar pruebas para acreditar los hechos de mi queja, así como testigos que presenciaron los hechos. Siendo todo lo que manifiesta el quejoso se da por concluida la presente diligencia.....”

TERCERA.- Oficio DS/---/2015, de 07 de octubre de 2015, suscrito por el A4, Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la Región Sureste, mediante el cual remite copia simple del oficio ---/2015, suscrito por el A5, Coordinador



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

de las Unidades de Investigación de Delitos con Detenidos, información solicitada en vía de colaboración, en la que señala textualmente lo siguiente:

“.....informa de la queja presentada ante la comisión de derechos humanos y consultiva, relativo al expediente CDHEC/01/2014/---/Q, queja presentada por Q1, donde se solicita se de contestación a la queja, a fin de contar con los elementos que ayuden a determinar si existieron violaciones a derechos humanos en perjuicio del quejoso; por lo que por medio del presente se da contestación a dicho oficio, remitiendo copia autentica de la entrevista practicada a la persona de nombre Q1, quien fue detenido el día 04 de julio del 2015, a las 04:30 horas por el delito de DAÑOS DOLOSOS, realizando una carpeta de investigación con número de expediente: ---/2015, con número de NUC: ---/2015, persona la cual fuera puesta a disposición de esta representación social mediante informe policial número DS----/2015, en el cual se establece que siendo que el día 04 de julio de 2015, aproximadamente a las 04:30 horas iba circulando una patrulla por la calle X a la altura del número X de la colonia X, y en ese momento fueron interceptados por una persona del sexo masculino el cual les dijo llamarse E1, y el cual solicitaba apoyo, ya que le habían quebrado los vidrios de su domicilio y que la persona que había ocasionado los daños se encontraba aun en la parte interior de su domicilio y que la persona que había ocasionado los daños se encontraba aun en la parte interior de sus domicilio, por lo que en ese momento se acercó la patrulla al domicilio y salió corriendo una persona de sexo masculino el cual fue señalado por el denunciante, por lo que de inmediato se realizó la persecución de una persona de sexo masculino el cual portaba lo que parecía un bat cubierto de cinta color plata tirándolo a suelo más adelante, al darle alcance cuadas más adelante los oficiales se dispusieron a poner el dispositivo de seguridad a quien se identificó como Q1, al mismo tiempo que se le leían sus derechos indicándole que quedaría detenido a disposición del ministerio público. Así mismo se anexa copia del nombramiento del defensor y entrevista del imputado.....”

Asimismo, se acompaña a dicho documento, copia simple del nombramiento de defensor y entrevista del imputado derivado de la carpeta de investigación: ----/SAL/UID/2015 con número de NUC: COA/----/2015/---, levantada el 5 de agosto de 2015, suscrito por la A6, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Delitos con Detenido Mesa Uno, Q1, imputado y el A7, Defensor de Oficio, en la que textualmente se precisa lo siguiente:

*“.....Se le pregunta a Q1, si es su deseo declarar respecto a los hechos que se le atribuyen y **MANIFIESTA:** Que enterado de los derechos que me concede el artículo 20 apartado B) de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, y el artículo 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es mi deseo **NO** declarar, enterado que fui de todas y cada una de las diligencias que obran en autos de la presente indagatoria en mi deseo **RESERVARME** mi derecho a declarar. Siendo todo lo que deseo manifestar.....”*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

CUARTA.- Acuerdo de 4 de noviembre de 2015, pronunciado por personal de la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante el cual se ordenó requerirle al quejoso Q1, que se pronunciara sobre los elementos de prueba y testigos de su intención, a que se había comprometido ofrecer en el desahogó del informe de la autoridad, a que se refiere el punto segundo del presente capítulo, a fin de acreditar los hechos materia de su queja, sin que diera cumplimiento al requerimiento que se le formulara.

QUINTA.- Acta circunstanciada de 30 de noviembre de 2015, levantada por el personal de la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la llamada telefónica realizada al número telefónico proporcionado por el Q1, para los mismos efectos mencionados en el punto que antecede.

SEXTA.- Acta circunstanciada de 1 de diciembre de 2015, levantada por el personal de la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la inspección de las constancias que integran el expediente ---/2015, con numero de NUC: ---/2015, seguido en contra del aquí Q1, por el delito de daños dolosos, la que textualmente refiere lo siguiente:

“.....me constituí en las instalaciones de la Unidad de Investigación de Delitos con Detenidos, con domicilio ubicado en Pérez Treviño con Periférico Luis Echeverría de esta ciudad, entrevistándome con la recepcionista del lugar, a quien le expliqué el motivo de mi comparecencia, trasladándome con la A6, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Delitos con Detenido mesa I, misma me proporciona una carpeta de color amarilla, que contiene las diligencias realizada por esa representación social derivado del expediente ---/2015, con numero de nuc: ----/2015, iniciado por el delito de Daños Dolosos, en contra del Q1, en la que se desprende las siguientes actuaciones:

1.- Parte informativo, que mediante oficio de denuncia: DS----/2015, de 04 de agosto de 2015, se le da vista al Agente del Ministerio Público del Primer Grupo de Delitos con Detenido, poniéndolo a su disposición de esa representación social al inculpado, suscrito por el mayor Clemente Yáñez Carrillo, Director de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo.

2.- Diligencia examen de detención de 04 de agosto de 2015, mediante el cual se ratifica el informe policial homologado, suscrito por la A6, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Delitos con Detenido mesa uno.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

3.- Oficio número ---/2015, de 04 de agosto de 2015, dirigido al mayor Clemente Yáñez Carrillo, Director de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, mediante el cual se le solicita la comparecencia de A8 elemento de la Preventiva Municipal, a fin de llevar acabo diligencias de carácter penal, suscrito por la A6, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Delitos con Detenido mesa uno.

4.- Acuerdo mediante el cual se solicitan de protección hacía la víctima u ofendido de 04 de agosto de 2015, suscrito por A6, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Delitos con Detenido mesa uno.

5.- Diligencia en el cual se hace nombramiento de defensor y entrevista del imputado, una vez enterado de los derechos que tiene no es su deseo de declarar, reservándose su derecho, acta que se encuentra suscrita por lo que en ella intervinieron la A6, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Delitos con Detenido mesa uno, Q1, imputado y el A7, Defensor de oficio.

6.- Diligencia de 05 julio de 2015, mediante el cual se hace constar la comparecencia de la víctima dándose por reparado el daño, dentro del expediente ---/SAL/UID/2015, iniciado por el delito de Daños Dolosos, por la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) misma que fue entregada a la víctima u ofendido, acta que se encuentra suscrita por los que en ella intervinieron la A6, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Delitos con Detenido mesa uno y E1, victima u ofendido.

7.- Acuerdo de libertad, de 05 de agosto de 2015, mediante el cual se ordena la libertad de inculpado Q1, suscrito por la A6, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Delitos con Detenido mesa uno.

8.- Diligencia de no ejercicio de la Acción Penal investigado o indiciado de la comisión de los hechos constitutivos de delito, de 09 de agosto de 2015, en virtud de que se pagó la reparación del daño causado por el delito de Daños Dolosos, cometidos por Q1, suscrito por la A6, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Delitos con Detenido mesa uno.

No habiendo otro asunto que hacer constar en la presente diligencia....”

SÉPTIMA.- Acuerdo de 3 de diciembre de 2015, pronunciado por personal de la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante el cual se ordenó requerirle, por segunda ocasión, al Q1, que se pronunciara sobre los elementos de prueba y testigos de su intención, a que se había comprometido ofrecer en el desahogó del informe de la autoridad, a que se refiere el punto segundo del presente capítulo, a fin de acreditar los hechos materia de su queja, sin que fuera posible diera cumplimiento al requerimiento que se le formulara, no obstante haberle dejado citatorio en el domicilio.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

OCTAVA.- Acta circunstanciada de 15 de diciembre de 2015, levantada por el personal de la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la diligencia realizada con los vecinos del Q1, en la que textualmente se precisa lo siguiente:

“.....me constituí en el domicilio ubicado en calle X número X del Fraccionamiento X de esta ciudad. Lo anterior, con el fin de entrevistarme con vecinos del lugar con el propósito de tomar testimonio sobre los hechos referidos en su escrito inicial de queja por el Q1 que obra dentro del expediente CDHEC/1/2015/---/Q. Ahora bien, me establecí en los domicilios 986, 998 y 1004 del citado lugar, al tocar en seis o siete ocasiones la entrada de la viviendas sin que nadie atendiera mi llamado, sin embargo, me constituí en el domicilio con número X esquina X, al tocar en tres o cuatro ocasiones al barandal de la entrada soy atendido por una persona del sexo femenino quien dijo llamarse E2 de aproximadamente unos 56 año de edad, pelo entre cano, de complexión delgada , de tez morena, de aproximadamente un metro con cincuenta centímetros, acto seguido al explicarle el motivo de la diligencia obedece a fin de recabar testimonio respecto a hechos que sucedieron el 04 de agosto del año en curso, que en el domicilio marcado 992, alrededor de las 03:00 horas, arribó una unidad de la Policía Municipal de Saltillo, llevándose detenido al dueño de la casa, a lo que me manifiesta que no tiene conocimiento de los hechos anteriormente en mención, y no se percató que haya sucedido ese día, siendo todo lo que desea manifestar la entrevistada y no habiendo otro asunto que hacer constar se da por terminada la diligencia levantando la presente acta.....”

MOTIVACIÓN – ARGUMENTOS, PRUEBAS Y ELEMENTOS DE CONVICCIÓN

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran integradas al expediente de mérito, la cuales son analizadas en su conjunto, de conformidad con los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, se desprende que los hechos materia de la queja interpuesta y que son atribuidos a elementos de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, no se acreditan como violatorios de los derechos humanos del Q1, lo anterior por los siguientes motivos:

El quejoso refirió haber sido violentado en sus derechos humanos por elementos de la mencionada corporación, consistiendo dichas violaciones en detención arbitraria, allanamiento de morada, daños y robo, sin embargo, de la investigación realizada y de las pruebas anexas en el expediente que se analiza, no se desprende la existencia de dichas violaciones.

Lo anterior es así, pues no obstante que la autoridad presunta responsable al rendir su informe manifestó que efectivamente dentro de sus registros obra la detención del Q1, quien fue



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

consignado ante el Agente Investigador del Ministerio Público del Primer Grupo de Delitos con Detenidos, por la probable comisión de hechos delictivos, no obstante, al desahogar el quejoso el informe manifestó no estar de acuerdo con lo expuesto por la autoridad, sin embargo, no existen pruebas tendientes a desvirtuar el dicho de la autoridad, pues aún y cuando el quejoso manifestó que los hechos no sucedieron en la forma que la autoridad refiere, también lo es que el quejoso no aportó pruebas que acreditaran su dicho, a pesar de haberle solicitado en varias ocasiones.

Por otra parte, es importante destacar que del análisis realizado en los autos del expediente que nos ocupa, no se advierte que la autoridad se haya conducido con falsedad, toda vez, que el quejoso fue detenido por la presunta comisión de un delito y puesto a disposición de la Agencia del Ministerio Público con detenido, el cual se reservó su derecho a declarar, asimismo, pagando la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n.) por concepto de reparación de daño, por haber cometido el delito de “Daños Doloso”.

No obstante lo anterior, a fin de no dejarlo en un estado de indefensión al quejoso, personal esta Comisión se constituyó en su domicilio, para efecto de recabar testimonio con los vecinos, a lo cual se obtuvo una declaración en la que se hizo consistir en que la entrevistada no tuvo conocimiento respecto a los hechos materia de la queja y no se percató de lo sucedido y, con ello, no existen elementos probatorios suficientes para desvirtuar el informe de la autoridad.

De lo anterior, tomando en cuenta que no existen elementos de prueba tendientes a desvirtuar el informe de autoridad y acreditar los hechos reclamados como violatorios de derechos humanos del Q1, los mismos no constituyen violación a sus derechos humanos, por lo que es de concluirse el presente expediente.

Es por ello que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza:

ACUERDA:

ÚNICO.- CONCLUIR la queja presentada por el Q1, el 11 de agosto de 2015, quien adujo violaciones a sus derechos humanos por elementos de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

y, en consecuencia, se concluye con el expediente iniciado con motivo de la referida queja, **por no haber responsabilidad de los servidores públicos involucrados durante el proceso de investigación**, lo anterior con fundamento en el artículo 94 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Túrnese al archivo de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, para su guarda y custodia como asunto concluido.

Se instruye a la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, para que notifique personalmente al quejoso y a la respectiva autoridad, el presente acuerdo.

Así lo acordó el Licenciado Javier Eduardo Roque Valdés, Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 64, fracción VIII, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, firmando para debida constancia.

**LIC. JAVIER EDUARDO ROQUE VALDÉS
VISITADOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

JERV/DCG/BRC